

DECRETO-LEY Nº 4.925

La Plata, 10 de abril de 1956.

Visto que por decreto 3.626 del 14 de marzo del corriente año, se ha dispuesto el ajuste de los haberes básicos de las jubilaciones y pensiones de que gozan los ex servidores de la Administración;

Provincial o Municipal o sus derecho habientes, fundado en que el actual Gobierno no puede permanecer ajeno a la situación angustiosa que ha creado el desequilibrio económico financiero del país, consecuencia inmediata de una errónea conducción de los negocios del Estado, y —

Considerando:

Que las razones que fundamentan lo resuelto para los beneficiarios a que se ha hecho referencia, es de estricta aplicación para los que actualmente gozan de los beneficios de la ley 5.456 que concede pensión por vejez, por invalidez, a madres con hijos menores y a huérfanos o menores desamparados.

Por todo ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Fijase una bonificación especial de cincuenta pesos mensuales para las pensiones a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Provincia.

Art. 2º Las disposiciones del presente decreto-ley rigen a partir del 1º de febrero del corriente año.

Art. 3º El gasto que demande la aplicación del presente decreto-ley se atenderá con imputación a la cuenta "Bonificaciones, jubilaciones y pensiones - ley 13.478". De producirse una diferencia se cubrirá con cargo a "Rentas Generales".

Art. 4º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, M. A. ARANDA,

E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,

JUAN CANTER, I. C. ZUBERBÜHLER.